



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS Y OTROS
Demandado	EDIFICIO SURAMERICANA No 7 P.H Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00180 00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIONES

En atención a los escritos que anteceden este proveído son varias las decisiones a tomar en el auto que en esta fecha se profiere:

En primer término, se incorpora la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante visible a folios 667 y siguientes del cuaderno principal, en el que anexa las constancias de envió de citaciones de notificación personal a los demandados EDIFICIO SURAMERICANA NO 7 P.H, ALLIANZ SEGUROS S.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – COOTRASER CTA, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A igualmente, se incorpora la constancia de recibido de los citatorios enviados por correo electrónico.

En segundo lugar, se incorpora al expediente contestación de la demanda allegada en termino, por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – COOTRASER CTA. – folios 688 y siguientes- Por lo antelado, se reconoce personería a la abogada Sandra Janeth Patiño Gómez con T.P. 147.039 del C.S de la J. para representar a la sociedad en los términos del poder.

En tercer término, se incorpora al expediente contestación de la demanda allegada tempestivamente, por ALLIANZ SEGUROS S.A – folios 793 y siguientes-. Por lo antelado, se reconoce personería al abogado Juan David Gómez Rodríguez con T.P. 189.372 del C.S de la J. para representar a la sociedad, en los términos del poder.

En cuarto lugar, se incorpora al expediente contestación de la demanda allegada en termino, por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A – folios 865 y siguientes-. Por lo antelado, se reconoce personería al abogado Daniel Arango Perfetti con T.P. 114.890 del C.S de la J. para representar a la sociedad en los términos del poder. La referida demandada a través de su apoderado judicial allegó escrito de contestación al libelo de mandatorio y contentivo de excepciones previas.

Por último, se incorpora al expediente contestación de la demanda allegada tempestivamente, por el EDIFICIO SURAMERICANA No 7 P.H – folios 914 y siguientes-. Por lo antelado, se reconoce personería a la abogada Viviana Canon Castaño con T.P. 100.942 del C.S de la J. para representar a la sociedad en los términos del poder.

Conforme a lo expuesto y vencidos los términos de traslado para la demanda, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, se ordena dar traslado a la parte actora de las excepciones previas y de mérito propuestas por 5 días, en los términos de los cánones 110 y 370 del C.G.P., en concordancia con el canon 9 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

MGO